



REF: PETICION DE EXONERACION DE ALIMENTO
DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTO DE LA MISMA RADICACION
Radicación: No. 081374089001-2003-00001
Demandante: WILFRED CUENTAS CABARCAS
Demandado: ELIZABETH CRISTINA CUENTAS CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la Demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 15/12/2022. La cual se encuentra pendiente la admisión o inadmisión.
Campo de la Cruz 02 de febrero del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, dos (02) de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la presente PETICION DE EXONERACION DE ALIMENTOS, promovida por el señor WILFRED CUENTAS CABARCAS, quien actúa e causa propia Contra ELIZABETH CRISTINA CUENTAS CANTILLO, al interior del proceso de ALIMENTOS instaurado por la señora ANA IDAMIS CANTILLO BROCHERO, quien en su momento actuó en representación de su hija hoy mayor de edad ELIZABETH CRISTINA CUENTAS CANTILLO contra el mencionado, por lo que cumplidos los requisitos formales del numeral 6° del artículo 397 del C.G.P y jurisprudenciales; ya que esta Petición que no requiere una formalidad, previa y así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas jurisprudencias al referirse al tema.

"(...) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada. (CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021).

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda de PETICION DE EXONERACION DE ALIMENTOS, realizada por el señor WILFRED CUENTAS CABARCAS, al interior del proceso alimentos incoado por la Sra. ANA IDAMIS CANTILLO BROCHERO, quien en su momento actuó en representación de su hija hoy mayor de edad ELIZABETH CRISTINA CUENTAS CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.096.828 8.540.586, por reunir los requisitos de Ley.
- 2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a las demandada ELIZABETH CRISTINA CUENTAS CANTILLO, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 3- Tener en calidad de demandante en causa propia al señor WILFRED CUENTAS CABARCAS, identificado con la C.C No. 19.588. 464 expedida en Campo de la Cruz Atlántico. Art 73 C. G del P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 008 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dfb32332c20b27d09fa88ceb47eec79676d56f6373437005e3a07588f706ee**

Documento generado en 02/02/2023 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>